Verificación del Documento:

• Id del Documento: 12929

• Código de verificación: 31618822677

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2022-091 SEG. Nº 2

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2022-258

FECHA 18/05/2022

VISTO: El segundo informe seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Yates Sector B, Región de Los Lagos, presentado por la A.G. de Acuicultores, Pescadores y Turismo Estuario Reloncaví, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2022-094 de fecha 06 de abril de 2022, visado por Servicios de Evaluación Biológica Marco Andrei Carvaial Quintullanca E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-091, de fecha 03 de mayo de 2022; las Leyes No 19.880, No 20.437 y No 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 4138 de 2018 y Nº E-2020-137 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la A.G. de Acuicultores, Pescadores y Turismo Estuario Reloncaví, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el segundo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Yates Sector B**, **Región de Los Lagos.**

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-091, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso cholga.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta Nº 4138 de 2018, de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Yates Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º letra d) del Decreto Exento Nº 1554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

"El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal al recurso chorito **Mytilus chilensis**".

2.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Yates Sector B, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por la A.G. de Acuicultores, Pescadores y Turismo Estuario Reloncaví, R.U.T. Nº 65.076.484-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 90352, de fecha 12 de diciembre de 2014, con domicilio en comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-091, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de 3 años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las

demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-091, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico andrei29@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE